

INFORMATIVO N° 322

MAT: Resolución Exenta N° 1179, de 18 de marzo de 2020.

Valparaíso, 7 de Abril de 2020.-
C-064

Estimados(s) Señor(es):

La Resolución Exenta N° 1179, de 18 de marzo de 2020, establece modalidades distintas a las actualmente vigentes para la tramitación de diversos procedimientos que se verifiquen ante el Servicio Nacional de Aduanas y para presentar documentación ante el Servicio, así como también dispone la suspensión de los plazos de vencimiento de algunas destinaciones aduaneras que se estiman no podrán ser cumplidas antes que termine el brote de COVID-19.

Como se podrá inferir, esta Resolución surge a consecuencia directa de la pandemia global resultante del COVID-19. Como su nombre lo indica, las medidas intentan establecer, por un tiempo determinado, ciertas facilidades para la tramitación de procedimientos ante el Servicio Nacional de Aduanas y para presentar documentación vinculada a destinaciones aduaneras.

En resumen, estas facilidades son, en lo más relevante, las siguientes:

1. La realización de aforos físicos sin la presencia de auxiliares de los Agentes de Aduana.
2. Que, tanto en caso de canje de Bs/L como de correcciones de éstos, se remitan copias de los Bs/L a los Agentes de Aduana por vía electrónica por parte de su emisor. En estos casos el despachador deberá mantener en la carpeta de despacho el B/L en formato escaneado con las correcciones correspondientes por parte de su emisor. La misma obligación será exigible respecto del B/L canjeado. Estos documentos escaneados deberán ser firmados o timbrados por el personal dependiente del respectivo Agente de Aduana que se encuentra autorizado ante el Servicio Nacional de Aduanas. Posteriormente, en un máximo de 30 días

- corridos constados desde que fueron recibidos, el despachador deberá obtener del emisor del B/L los originales de estos documentos para adjuntarlos a la carpeta.
3. Se podrá otorgar mandato para despachar mediante correo electrónico por parte de quien tenga poder suficiente de representación de la persona natural o jurídica de que se trate, al Agente de Aduanas respectivo.
 4. Los Agentes de Aduana podrán recibir, por correos electrónicos emanados de los consignantes, consignatarios y otros intervinientes de la cadena logística, los documentos de base que son exigibles para confeccionar y presentar a trámite las respectivas declaraciones aduaneras ante el Servicio, sin perjuicio que, dentro de los 30 días corridos siguientes a que esta resolución sea dejada sin efecto, los despachadores deberán recabar de tales intervinientes los antecedentes originales.
 5. Se autoriza para retirar las mercancías que se encuentren en recintos de depósito aduanero, a funcionarios auxiliares de una Agencia de Aduana distinta a la responsable de su despacho. Para tal efecto, previa autorización de su mandante o con su ratificación posterior, el agente responsable del despacho deberá emitir un poder simple al agente que se encargará del retiro, debiendo todos los intervinientes, incluido el almacenista respectivo, adoptar medidas de control y fiscalización del debido resguardo del mencionado poder y sus copias.
 6. Se autoriza la remisión, por parte de las Agencias de Aduana, mediante correo electrónico y en formato PDF, de la documentación remitida por los exportadores para realizar el trámite de legalización de declaraciones de exportación.
 7. Se autoriza, en el cabotaje, la entrega electrónica de documentos al arribo efectivo de la nave-manifiesto, mediante el envío de un correo electrónico a la casilla que será informada oportunamente por cada aduana, con indicación del listado de los documentos y, en caso que estos últimos superen la capacidad de envío o recepción por correo electrónico, bastará señalar un *link* de acceso directo a ellos.
 8. Se autoriza el envío por correo electrónico de los documentos que deben ser acompañados a las solicitudes de emisión de pasavante, remitiendo cualquier otro antecedente que pudiera ser relevante para la emisión del documento, el que

una vez tramitado será remitido al solicitante por vía electrónica a la casilla designada en su modalidad. De igual forma, se suspende la contabilización de los plazos de vigencia de los pasavantes que pudieren vencer durante la vigencia de la presente Resolución, hasta que sea dejada sin efecto por el Director Nacional. Igual disposición regirá para los plazos por los que se hubiera autorizado las destinaciones de admisión y salida temporal de vehículos, automóviles y aeronaves.

Esta Resolución, en lo que al retiro de mercancías se refiere, ciertamente permite la utilización de copias, lo que, de alguna manera, se asemeja al sistema antiguo, en que se utilizaban “copias originalizadas”. Como es de conocimiento general, las copias siempre generan un riesgo para el transportador marítimo, en el evento que, de alguna manera, alguna copia sea manipulada y luego el consignatario u otro legítimo tenedor se presente a exigir la mercancía con un original.

Con todo, la Resolución adjunta deja en claro que, a lo menos para el canje de los Bs/L y sus correcciones, el agente de aduana tendrá un plazo máximo de 30 días para obtener los documentos originales del emisor, lo que de alguna manera relativiza el riesgo señalado.

De igual forma, lo anterior no implica que las compañías navieras no puedan adoptar medidas adicionales de resguardo, como podrían ser, entre otras, exigir de quien corresponda la suscripción de *Letters of Indemnity* (LOI) o cartas de resguardo, como asimismo, tratar de incentivar, en toda la medida posible, la utilización de *waybills* en reemplazo de conocimientos de embarque. Por cierto que esto sólo será posible en el evento que se no sea necesario utilizar documentos a la orden, evento en el cual el *waybill*, que por definición es un documento nominativo, no será suficiente.

Le(s) saluda atentamente,

Leslie Tomasello Weitz
TOMASELLO Y WEITZ